



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Disposición

Número:

Referencia: ZONAS DE SEGURIDAD PARA LA NAVEGACION NAUTICA DEPORTIVA PREFECTURA POSADAS

VISTA la realización de actividades náutico deportivas en jurisdicción de la Prefectura Posadas, surge la necesidad de dictar normas que contribuyan a su ordenamiento en custodia y vigilancia de la salvaguarda de vidas y bienes afectados a las mismas, y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 89 de la Ley N° 20.094 (Ley de la Navegación), establece que la navegación en aguas de jurisdicción nacional es regulada por la Autoridad Marítima, quién, a tal efecto, dictará las reglas de gobierno, maniobras y modalidades de la navegación.

Que en el Art. 5 Inc. a) punto 1 y 2 de la Ley de la Prefectura Naval Argentina, establece como policía de seguridad de la navegación, intervenir en todo lo relativo a la navegación haciendo cumplir las leyes que la rigen, dictando ordenanzas relacionadas con las leyes que rigen la navegación y proponer las que establezcan las faltas contravenciones marítimas / fluviales y sus sanciones, siendo su autoridad de aplicación.

Que en el “RÉGIMEN DE LA NAVEGACION MARITIMA FLUVIAL Y LACUSTRE“ (REGINAVE), en su Título 4, Capítulo 2°, Sección 3° del “REGIMEN DE LA NAVEGACION DE LAS EMBARCACIONES DEPORTIVAS”, en concordancia con lo establecido en la Ordenanza N° 1-18 (DPSN) del Tomo 4 “RÉGIMEN DE LAS ACTIVIDADES NÁUTICO-DEPORTIVAS” titulada “NORMAS COMPLEMENTARIAS DEL CAPÍTULO 02 DEL RÉGIMEN DE LAS ACTIVIDADES NÁUTICO-DEPORTIVAS DEL TÍTULO 4 DEL RÉGIMEN DE LA NAVEGACIÓN MARÍTIMA, FLUVIAL Y LACUSTRE - REGINAVE”, Artículo 11° - Normas complementarias de los Artículos 402.0304 “Zonas para la práctica de la navegación”, 402.0305 “Zonas destinadas exclusivamente a fondeo y prácticas deportivas especiales”; y 402.0306 “Zonas prohibidas para la práctica de los deportes náuticos” del REGINAVE, se encuentran establecidas las pautas que rigen para la navegación de este tipo de embarcaciones, facultando a las Dependencias jurisdiccionales para disponer sobre las zonas de prohibición y práctica de deportes náuticos.

Que las actividades náuticas desarrolladas por medios acuáticos de propulsión con turbina, tipo jet ski, motos de

agua, esquí acuático y/o otras unidades que puedan tornarse peligrosos en áreas adyacentes con sectores de balnearios, que por sus características deben realizarse con medidas adicionales de seguridad.

Por ello:

EL JEFE DE LA PREFECTURA POSADAS

DISPONE

ARTÍCULO 1º: Todos los responsables de maniobrar cualquier tipo de artefacto Naval deberán poseer la habilitación náutico deportiva correspondiente acorde al tipo de embarcación y se regirán por lo establecido en el “REGLAMENTO INTERNACIONAL PARA PREVENIR ABORDAJES” (RIPA) debiendo mantener en todo momento una eficaz vigilancia visual y auditiva, utilizando asimismo todos medios disponibles que sean apropiados a la circunstancias y condiciones del momento, para evaluar plenamente la situación y el riesgo de abordaje. En caso de abrigarse alguna duda al respecto, se considerará que el riesgo existe.

ARTICULO 2º: Delimitar las siguientes zonas para la práctica de los deportes náuticos, que se demarcan en croquis adjunto, debiendo ser respetadas en forma obligatoria por los nautas que practiquen cada una de las distintas disciplinas y/o actividades náuticas deportivas/recreativas.

SECTOR A)

ZONAS DE PRACTICA DE APRENDIZAJE DE VELA, OPTMIS, CANOTAJE, KAYAKS, KITESURF, PADDLE BOARD, WINDSURF:

Las prácticas de estas disciplinas podrán realizarse en el interior de la Bahía EL BRETE KM. 1580 MI Rio Paraná e interior del Aº MARTIRES KM. 1573 MI Rio Paraná.

SECTOR B)

BOTES A REMO, KAYAKS, CANOAS Y PIRAGUAS:

Comprende entre los Km 1567,5 Aº ITAEMBE hasta Km. 1597 Aº GARUPA MI Río Paraná delimitado desde la ribera del rio hasta los 100 mts. hacia el canal de navegación. Estos deberán cumplir con lo dispuesto en la Ordenanza 03/2017-DPSN (MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA BOTES DE REMO). Cabe destacar que las embarcaciones antes mencionadas no pueden ser propulsadas a motor al no encontrarse contempladas en la Ord. Nº 03/2019 DPSN.-

SECTOR C)

LANCHA MOTOR, EMBARCACIONES A VELAS, YATES, MOTOS DE AGUA, JET SKI, SKI ACUATICO:

Comprende entre los Km 1567,5 Aº ITAEMBE hasta Km. 1597 Aº GARUPA MI Río Paraná desde la ribera del rio hasta los 1000 mts. hacia el canal de navegación. **Se prohíbe la navegación de los artefactos acuáticos deportivos, tipo moto o similar, durante los períodos de escasa visibilidad y en horarios nocturnos, como así también en el interior de balnearios delimitados para bañistas.**

MEDIDAS DE SEGURIDAD PREVENTIVAS:

No está permitido el empleo de motores fuera de borda en zona de costa con hélice a media agua, a fin de probar los mismos o para arrojar agua sobre la playa o bañistas que ocasionan ruidos molestos y atentan con la vida, salud y/o seguridad de las personas, de la navegación y de los bienes de terceros, considerándose esta actitud una maniobra riesgosa / imprudente o negligente a determinar en Sumario Contravencional respectivo.

El traslado de las embarcaciones y/o dispositivos de deporte náutico hasta las respectivas zonas habilitadas (ida y vuelta), deberá ser realizado mediante transporte de los mismos por otros medios con capacidad de gobierno y potencia apropiada.

ARTICULO 3) Las prácticas de la disciplina / deporte de natación y fondeo de embarcaciones, no están permitidos en las zonas destinadas a la realización de actividades náutico deportivas establecidas en la presente Disposición.

ARTICULO 4) No se encuentra permitida la permanencia de embarcaciones en los sectores habilitados para bañistas (salvo razones de fuerza mayor debidamente justificadas).

En caso de no poder cumplir con lo establecido precedentemente, si el traslado es realizado por medios propios, deberá efectuarse su navegación a la zona con las precauciones y recaudos que regulan las maniobras reglamentarias (RIPA) y que recomiendan la ciencia y el arte de navegación, bajo exclusiva responsabilidad de sus conductores.

ARTÍCULO 5º: Todas las actividades náuticas deportivas / recreativas se realizarán con luz diurna y bajo condiciones hidrometeorológicas favorables.

ARTÍCULO 6: La presente entrará en vigencia a partir de las 0000 horas del día posterior a su firma.

ARTÍCULO 7º: Por la División Operaciones tómese nota y elévese copia a la DIRECCIÓN DE POLICÍA DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN; a la Municipalidad de esta localidad mediante Nota de Estilo, como así también a concesionarios de las distintas Playas privadas, Clubes nauticos y guarderías, exhibase copia en la Sección Policía de Seguridad de la Navegación y Atención al Ciudadano de esta Dependencia y dar amplia difusión a los medios masivos de comunicación. Impártanse las instrucciones respectivas al personal responsable del verificar las zonas establecidas y entréguese copia de la presente a la Sección Guardia y Patrullaje.-

